

ORDENANZA N° 1358

VISTO:

La creciente cantidad de siniestros viales registrados en el radio municipal, el incremento de conductas de riesgo vinculadas a la circulación de motovehículos y la alarmante proliferación de la contaminación sonora causada por escapes libres, modificaciones no homologadas y maniobras temerarias,

Y CONSIDERANDO:

Que ha aumentado la cantidad de siniestros viales registrados en el radio de Quilino y Villa Quilino, el incremento de conductas de riesgo vinculadas a la circulación de motovehículos y la alarmante proliferación de la contaminación sonora causada por escapes libres, modificaciones no homologadas y maniobras temerarias.

Que, a tal fin, se deben tomar medidas urgentes para proteger la vida, la salud y la convivencia urbana.

Que los siniestros viales constituyen hoy una de las principales causas de muerte y lesiones graves en la Argentina y en nuestra región, afectando de manera especialmente crítica a jóvenes motociclistas. La adulteración de escapes, la conducción temeraria y el uso de vehículos sin las condiciones mínimas de seguridad generan riesgos intolerables para terceros, incrementan la contaminación sonora y deterioran la calidad de vida de nuestros vecinos. El Estado Municipal debe priorizar la seguridad vial como política pública transversal, y esta ordenanza se alinea con lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449, la Ley Provincial N.º 8560 y Código de Tránsito Municipal.



Que entendiendo que la solución trasciende el mero control estatal, el presente proyecto adopta un enfoque integral que busca comprometer a toda la comunidad. Para ello, se proponen medidas innovadoras como: Establecer prohibiciones y sanciones a comercios y talleres que contribuyen a la proliferación de escapes no reglamentarios. Reforzar el sistema de sanciones, con un régimen agravado y calificado que incluye la retención del vehículo, el decomiso del escape ilegal, la suspensión de la licencia de conducir en casos de reincidencia, y la creación de un Registro Público de Infractores que podrán ser excluidos de servicios no esenciales. Este sistema busca ser un mecanismo eficaz para desalentar conductas que el marco normativo actual ha demostrado ser insuficiente para erradicar.

Que se deben adoptar medidas extraordinarias, temporales y proporcionadas, orientadas a la prevención, sanción y reeducación de conductores, con participación multisectorial. Municipios de la Provincia de Córdoba y del país han implementado medidas de emergencia exitosas, tales como tolerancia cero para motos, retención inmediata de vehículos, decomiso de escapes ilegales, y sistemas de fiscalización mediante cámaras y tecnologías de detección, que nos sirven de referencia.



Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
QUILINO Y VILLA QUILINO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

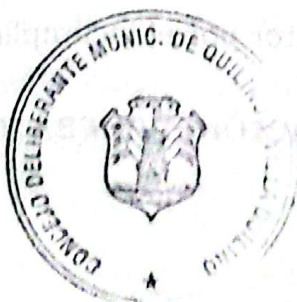
CAPÍTULO I – DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

Artículo 1º.- Emergencia Vial. Declárase el Estado de Excepción y Emergencia Vial en la localidad de Quilino y Villa Quilino por el término de doce (12) meses, prorrogables por igual período por el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), con el objeto de reducir la siniestralidad, prevenir conductas riesgosas, disminuir la contaminación sonora y proteger la vida y la salud pública.

**CAPÍTULO II – FACULTADES ESPECIALES EN MATERIA DE
CONTROL Y SANCIÓN**

Artículo 2º.- Facultades del Departamento Ejecutivo. En el marco de la Emergencia Vial y sin perjuicio de las atribuciones ya conferidas por la normativa vigente, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a:

- a) Diseñar e implementar operativos especiales y permanentes de control de tránsito en puntos críticos de la Localidad, en coordinación con la Policía de la Provincia de Córdoba y demás organismos competentes.



b) Incrementar la dotación de personal afectado al control del tránsito y/o reorganizar la asignación de recursos humanos con carácter prioritario hacia operativos de seguridad vial.

c) Adquirir, contratar o reasignar equipamiento específico para el control (alcoholímetros, radares, cámaras, drones, balanzas, lectores de patentes, etc.), en el marco de las normas de contratación vigentes.

d) Celebrar convenios de cooperación y coordinación con organismos nacionales, provinciales, municipales, entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil vinculados a la seguridad vial.

CAPÍTULO III – MEDIDAS EXCEPCIONALES SOBRE RUIDO Y ESCAPES

Artículo 3º.- Prohibición de comercialización e instalación. Prohíbese en todo el radio municipal la venta, instalación, reparación, modificación o publicidad de escapes libres o no homologados, dispositivos que amplifiquen emisiones sonoras, elementos que permitan anular o desconectar el sistema de silenciamiento y kits de competencia no autorizados. Los comercios y talleres serán solidariamente responsables por el incumplimiento del presente artículo.

Artículo 4º.- Vehículos afectados a servicios de delivery. Los comercios que presten servicios de delivery deberán utilizar exclusivamente motovehículos con escape original u homologado y en correcto estado de funcionamiento. El comercio será solidariamente responsable junto al conductor por el incumplimiento.

CAPÍTULO IV – VERIFICACIÓN, PRUEBA Y CONTROL



Artículo 5º.- Medios de comprobación. Los agentes municipales podrán constatar infracciones mediante inspección ocular, uso de sonómetros homologados, imágenes del Centro de Monitoreo Municipal, tecnologías de análisis de video e inteligencia artificial, y sistemas de lectura automática de patentes (LPR). Podrán retener preventivamente motovehículos estacionados que evidencien escape adulterado.

Artículo 6º.- Maniobras peligrosas y valor probatorio de la videovigilancia.

a) Maniobras Peligrosas: Establézcase como infracción grave toda maniobra o conducta realizada con un vehículo en la vía pública que, por su naturaleza, velocidad, forma de ejecución o imprudencia manifiesta, genere un riesgo inminente para la vida o integridad física de las personas, o para la seguridad de los bienes, o que perturbe gravemente el tránsito vehicular o peatonal. Se incluyen, a título enunciativo y no taxativo: 1. Las 'picadas' o competencias de velocidad no autorizadas. 2. El zigzaguo o la realización de giros bruscos e injustificados. 3. La circulación en contramano o por sendas peatonales sin autorización. 4. La realización de acrobacias o exhibiciones con vehículos, como los "wheelies" o derrapes. 5. La conducción temeraria o negligente que ponga en peligro a terceros. 6. La violación de semáforos o el exceso de velocidad.

b) Valor Probatorio de la Videovigilancia: Establézcase que toda infracción a la normativa de tránsito y seguridad vial, incluyendo las maniobras peligrosas, violación de semáforos, circulación en contramano, exceso de velocidad y otras conductas riesgosas que pongan en peligro la seguridad vial, cuando sea registrada por las cámaras del Centro de Monitoreo Municipal, tendrá pleno valor



probatorio pudiendo emplearse para labrar actas de infracción, ordenar retenciones y aplicar sanciones. Las imágenes, videos, capturas de pantalla y/o registros generados por el sistema municipal de videovigilancia deberán ser preservados, certificados y remitidos al Juzgado de Faltas, constituyendo prueba suficiente para: 1. Labrar actas de infracción sin necesidad de constatación presencial del agente; 2. Aplicar las sanciones correspondientes previstas en la normativa vigente; 3. Disponer medidas preventivas tales como la retención del vehículo, retención de licencia o inhabilitación provisional, según la gravedad de la maniobra. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la preservación, trazabilidad y certificación de las imágenes. Las pruebas obtenidas mediante videovigilancia tendrán la misma fuerza que las actas labradas por inspectores o agentes de tránsito, sin perjuicio del derecho de defensa del infractor.

Artículo 7º.- Patente Adulterada u ocultada maliciosa. Será considerada una infracción grave la circulación con un vehículo cuya o cuyas placas de dominio (patentes) presenten adulteraciones u ocultamientos maliciosos para eludir la identificación.

CAPÍTULO V – ALCOHOLEMIA, SINIESTROS Y TOLERANCIA CERO

Artículo 8º.- Tolerancia Cero de alcohol para conductores de motovehículos. Establézcase la tolerancia cero (0,0 g/L) de alcohol en sangre para los conductores de motovehículos y dispositivos de movilidad personal que circulen en el radio municipal. Constituye falta gravísima la conducción de estos vehículos con presencia de alcohol en sangre, aun en niveles mínimos.



Artículo 9º.- Alcoholemia positiva con siniestro vial. Cuando el conductor involucrado en un siniestro vial registre alcoholemia positiva:

a) La autoridad de control procederá a la retención inmediata de la licencia de conducir y al secuestro del vehículo, sin perjuicio de las actuaciones judiciales o administrativas que correspondan.

b) Se dispondrá una inhabilitación preventiva para conducir dentro del radio municipal por el plazo máximo que determine la reglamentación, hasta tanto exista resolución judicial o administrativa firme.

c) El infractor deberá cumplir obligatoriamente un programa de reeducación vial y, en su caso, trabajos comunitarios vinculados a la prevención de siniestros viales. La infracción tendrá carácter de falta gravísima.

Artículo 10º.- Alcoholemia positiva sin siniestro (motovehículos). Cuando un conductor de motovehículo registre alcoholemia positiva sin siniestro, se procederá a la retención inmediata del vehículo, retención de la licencia, inhabilitación provisoria para conducir por un plazo mínimo de treinta (30) días y la obligatoriedad de realizar un curso de reeducación vial previo a la restitución.

CAPÍTULO VI – RÉGIMEN SANCIONATORIO ESPECIAL

Artículo 11º.- Sanciones por escapes adulterados. El uso de escapes adulterados, no homologados o modificados será sancionado con:

a) Multa de cien (100) a doscientos (200) litros nafta super.



- b) Retención del vehículo.
- c) Decomiso y destrucción del escape ilegal.
- d) Restitución solo una vez, con colocación del escape reglamentario "in situ" y pago de cargos de acarreo y guarda.

En caso de reincidencia, procederá la retención inmediata del vehículo, suspensión de la licencia por un (1) año y eventual decomiso del rodado según artículos siguientes.

Artículo 12º.- Sanciones por Maniobras Peligrosas. Las infracciones tipificadas en el Artículo 6º inciso a) de la presente Ordenanza serán sancionadas con: a) Multa de ciento cincuenta (150) a trescientos (300) litros nafta super. b) Retención del vehículo. c) Retención de la licencia de conducir y/o inhabilitación provisoria para conducir por un plazo de hasta noventa (90) días, sin perjuicio de lo que determine el Juzgado de Faltas. d) En caso de reincidencia, la inhabilitación para conducir podrá extenderse hasta un (1) año y el vehículo podrá ser decomisado conforme a los artículos siguientes.

Artículo 13º.- Sanciones por adulteración de Patentes u ocultamiento malicioso. Las infracciones tipificadas en el Artículo 7º de la presente Ordenanza serán sancionadas con: a) Multa de cien (100) a doscientos (200) litros nafta super. b) Retención preventiva del vehículo hasta la regularización de la infracción c) Retención de la licencia de conducir, si corresponde.

Artículo 14º.- Sanciones a talleres, comercios y estaciones. a) Incumplimiento del artículo 3: multa de cien (100) a ciento cincuenta (150) litros nafta super y clausura preventiva en caso de reincidencia.



b) Incumplimiento del artículo 5, multa de cien (100) a doscientos (200) litros nafta super.

Artículo 15º.- Vehículos no retirados o abandonados. Todo vehículo retenido cuyos titulares no comparezcan ante el Tribunal de Faltas dentro de los noventa (90) días de la infracción será decomisado y podrá ser destruido, donado o incorporado al servicio público municipal por acto fundado.

CAPÍTULO VII – REGISTRO DE INFRACTORES

Artículo 16º.- Registro Municipal de Reincidentes. Créase el Registro Municipal de Infractores Reincidentes, que incluirá a conductores sancionados por alcoholemia, escapes adulterados, maniobras peligrosas, patentes adulteradas u ocultadas maliciosamente, y reiteradas infracciones al Código de Tránsito. Las personas inscriptas podrán ser inhabilitadas para acceder a servicios municipales no esenciales y para renovar su licencia por un plazo de hasta doce (12) meses.

CAPÍTULO VIII – SECUESTRO DEFINITIVO Y DESTINO DE VEHÍCULOS

Artículo 17º.- Facultades del DEM para decomiso y destino de vehículos. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a ordenar el decomiso de motovehículos reincidentes y disponer su destrucción, donación a instituciones educativas o incorporación al servicio público municipal mediante acto administrativo fundado.

CAPÍTULO IX – PREVENCIÓN Y CAMPAÑAS



Artículo 18º.- Campañas de concientización. El Departamento Ejecutivo Municipal implementará campañas de concientización y educación vial dirigidas especialmente a motociclistas, relativas al uso del casco, prevención de siniestros, efectos del ruido, conducción responsable y acorde a normativas vigentes.

CAPÍTULO X – PLAN ESTRATÉGICO MULTIACTOR

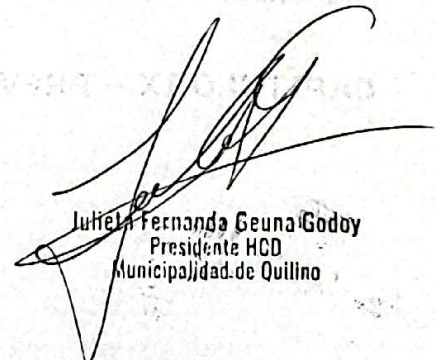
ARTÍCULO 19º.- COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL. El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la elaboración Mesa Interinstitucional de Colaboración, que sesionará periódicamente y estará conformada por representantes de: i. Áreas municipales (Tránsito, Seguridad, Salud, Obras Públicas, Educación, Ambiente, Planeamiento Urbano). ii. Fuerzas de Seguridad provinciales y nacionales iii. Entes de Salud, iv. Juez de Paz. v. Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas a la movilidad, seguridad vial y ciudadana. vi. Otros actores relevantes que el Departamento Ejecutivo considere, a los fines de abordar de manera estratégica y articulada las problemáticas vinculadas a la presente.

Artículo 20º.- Comuníquese, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE QUILINO, A LOS ONCE DIAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Claudia Alejandra Nieto
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino



Julieta Fernanda Geuna Godoy
Presidente HCD
Municipalidad de Quilino